

**Nº 00174-DPRC/2022**

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y/O FIJACIÓN DE TARIFAS TOPE PARA LAS PRESTACIONES DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO Y AQUELLAS DERIVADAS DE LA NORMA DE CONDICIONES DE USO</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>27 de octubre de 2022</b>

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	JACK HUERTA CASTILLO
	ESPECIALISTA ECONÓMICO	DANIEL MOROCHO
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



**CONTENIDO**

<b>I. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>III. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS TARIFAS DE RECONEXIÓN Y DE LAS CONDICIONES DE USO .....</b>	<b>5</b>
<b>3.1. TARIFAS POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO .....</b>	<b>5</b>
<b>3.2. TARIFAS POR PRESTACIONES DE CONDICIONES DE USO .....</b>	<b>7</b>
<b>IV. NECESIDAD DE LA REVISIÓN Y/O FIJACIÓN DE LAS TARIFAS TOPE PARA LAS PRESTACIONES DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE USO.....</b>	<b>11</b>
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>11</b>



**I. OBJETO**

Sustentar el inicio del procedimiento para la revisión y/o fijación de tarifas tope para las prestaciones de reconexión del servicio y aquellas que se deriven de la norma de Condiciones de Uso<sup>1</sup>, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31487, Ley que modifica la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel<sup>2</sup>.

**II. ANTECEDENTES**

De acuerdo con el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el literal b) numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, el Osiptel tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación.

Asimismo, los artículos 30 y 33 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establecen que el Osiptel, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para los servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobó las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope.

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-1994-CD/OSIPTEL, se establecieron los niveles tarifarios referidos a diversos servicios brindados por la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (actualmente, Telefónica del Perú S.A.A) bajo el régimen de tarifas topes.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-1996-CD/OSIPTEL, el Osiptel aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el bloqueo del Discado Directo Internacional (DDI) a los usuarios del servicio de telefonía fija de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-1996-CD/OSIPTEL, se aprobó para la empresa Telefónica del Perú S.A.A. el régimen de tarifas máximas fijas por no publicar el nombre y número de abonado en la guía telefónica.

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 1 de junio de 2022.



Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 020-1996-CD/OSIPTEL, aprobó el régimen de tarifas máximas fijas aplicable a la facturación detallada o registro de información de llamadas entrantes asociados al servicio de telefonía fija para la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N°024-1997-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas de reconexión y reinstalación del servicio de telefonía fija que provee la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 023-1998-CD/OSIPTEL, se aprobó el Régimen de tarifas máximas fijas para las prestaciones que brinda Telefónica del Perú S.A.A. en el servicio de telefonía fija, por los conceptos de cambio de titularidad y cambio de nombre.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, mediante la cual se establecen un conjunto de prestaciones adicionales asociados a los servicios públicos de telecomunicaciones, para las cuales las empresas operadoras pueden aplicar tarifas

El 1 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31487, la cual modifica a la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel.

En ese sentido, la Ley N° 31487 establece que, corresponde al Osiptel fijar los tope tarifarios en aquellas tarifas establecidas por las entidades supervisadas por concepto de reconexión del servicio y en aquellas que se deriven de las normas de Condiciones de Uso (en adelante, Condiciones de Uso).

Asimismo, señala que la regulación y fijación de las tarifas tope mencionadas debe efectuarse en base a los costos y en el marco de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

Así, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31487, mediante el presente informe se sustenta el inicio del procedimiento de revisión y/o fijación de Tarifas Tope para las prestaciones de reconexión del servicio y aquellas que se deriven de las Condiciones de Uso.



### **III. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS TARIFAS DE RECONEXIÓN Y DE LAS CONDICIONES DE USO**

En esta sección se realiza una descripción de la situación actual de los aspectos tarifarios asociados a las prestaciones de reconexión del servicio y aquellas derivadas de la norma de Condiciones de Uso.

#### **3.1. TARIFAS POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO**

Conforme a la norma de Condiciones de Uso la prestación de reconexión del servicio se denomina “reactivación por suspensión” y se define como la reconexión o la activación del servicio después de haber desaparecido los motivos que dieron lugar a la suspensión del mismo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la referida norma, la aplicación de una tarifa por concepto de reactivación por suspensión puede realizarse bajo 2 escenarios:

- Suspensión del servicio por falta de pago (Artículo 68)
- Suspensión temporal solicitada por el abonado (numeral 2.2 del Anexo 2)

Cabe señalar que, para el caso de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-97-CD/OSIPTEL, se estableció la tarifa tope de S/ 8.70 (sin IGV) por el concepto de reconexión del servicio (reactivación por suspensión).

Respecto a las demás empresas operadoras, actualmente las tarifas por reconexión del servicio se encuentran bajo el régimen tarifario supervisado. Así, de acuerdo con el Cuadro N° 1, las tarifas por concepto de reconexión para los servicios individuales oscilan entre los S/ 10 y S/ 20. Sin embargo, para el servicio de telefonía móvil, la empresa Viettel Perú S.A.C. no aplica cobro alguno por dicho concepto. Por otro lado, la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) aplica la tarifa por concepto de reconexión de S/ 15.

Por otra parte, para los servicios empaquetados, según el Cuadro N° 2, las tarifas por concepto reconexión se ubican entre S/ 10 y S/ 30.



**Cuadro N° 1:  
TARIFAS DE RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS INDIVIDUALES DE TELECOMUNICACIONES  
(EN SOLES, S/)**

Servicios Individuales	Empresa Operadora	Tarifa en S/ (incluido IGV)
Telefonía Fija	Telefónica del Perú S.A.A	10
	América Móvil S.A.C.	10
	Entel Perú S.A.	15
Telefonía Móvil	Telefónica del Perú S.A.A	10
	América Móvil S.A.C.	10
	Entel Perú S.A.	15
	Viettel Perú S.A.C.	Sin costo
Tv. Paga	Telefónica del Perú S.A.A	10
	América Móvil S.A.C.	10
	Cable Red Perú S.A.C.	10
	Red Intercable Perú S.A.C.	20
Internet Fijo	Telefónica del Perú S.A.A	10
	América Móvil S.A.C.	10
	Entel Perú S.A.	15
	Cable Visión Ica S.A.C.	10
	Red Intercable Perú S.A.C.	10

**Fuente:** Información reportada y/o publicada por las empresas.

**Elaboración:** DPRC-Osiptel.

**Cuadro N° 2:  
TARIFAS DE RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS EMPAQUETADOS DE TELECOMUNICACIONES  
(EN SOLES, S/)**

Servicios Empaquetados	Empresa Operadora	Tarifa en S/ (incluido IGV)
Telefonía fija + Internet (Dúo)	Telefónica del Perú S.A.A	10
	América Móvil S.A.C.	10
	Entel Perú S.A.	30
Telefonía fija + Tv. Paga (Dúo)	América Móvil S.A.C.	10
Internet + Tv. Paga (Dúo)	Telefónica del Perú S.A.A	10
	América Móvil S.A.C.	10
Telefonía fija + Internet + Tv. Paga (Trío)	Telefónica del Perú S.A.A	10
	América Móvil S.A.C.	10

**Fuente:** Información reportada y/o publicada por las empresas.

**Elaboración:** DPRC-Osiptel.



### **3.2. TARIFAS POR PRESTACIONES DE CONDICIONES DE USO**

La norma de Condiciones de Uso establece las obligaciones y derechos de las empresas operadoras, abonados y usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, y constituye el marco normativo general dentro del cual se desarrollarán las relaciones entre ellos.

Dentro de ese marco, se definen un conjunto de prestaciones adicionales asociados a los servicios públicos de telecomunicaciones, para las cuales las empresas operadoras pueden aplicar tarifas, conforme se detalla en el Cuadro N° 3.



**Cuadro N° 3:  
 APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE PRESTACIONES DE CONDICIONES DE USO**

N°	Prestación	Disposiciones Normativas	Consideraciones
1	Facturación detallada	Art. 30 y Anexo 9 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL.	El pago de la tarifa solo aplica para la Modalidad A, es decir, respecto de las llamadas que se efectúen en los siguientes ciclos de facturación.
2	Inclusión en directorio telefónico móviles	Art. 15 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado. Aplica para los servicios móviles y cuenta con la excepción de que la primera inclusión se realiza sin costo alguno para el abonado.
3	Copia impresa de contrato de abonado	Anexo 2 (Num. 5) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado. El cobro de una tarifa por concepto de expedición de copia del contrato de abonado, únicamente aplica cuando esta haya sido entregada a través de medio impreso.
4	Cambio de número a solicitud de abonado	Anexo 2 (Num. 6) y Art. 43 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado. Aplica para los servicios de telefonía fija y servicios móviles.
5	Cambio de titularidad del servicio	Anexo 2 (Num. 1.1) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	Aplica para los siguientes casos: (i) Cesión de posición contractual; (ii) Fusión o escisión de la persona jurídica; y, (iii) Fallecimiento del abonado.
6	Cambio de nombre	Anexo 2 (Num. 1.3) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado, adjuntando la documentación justificatoria. No obstante, en caso de que el cambio de nombre se realice como consecuencia de un cambio de titularidad, el abonado no debe realizar ningún pago por dicho concepto.
7	Traslado del servicio	Anexo 2 (Num. 3.1) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.
8	Registro de llamadas entrantes	Anexo 4 (Num. 3.3) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado. Aplica para los servicios de telefonía fija y servicios móviles.
9	Cambio de sitio de block de conexión	Art. 49 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado del servicio de telefonía fija. Se aplica siempre que la tecnología empleada para brindar el servicio lo permita.





10	Bloqueo de llamadas	Art. 51 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	Aplica en el servicio de telefonía fija. Se efectúa un solo pago por cada solicitud de bloqueo, independientemente de la cantidad de servicios que el abonado solicite bloquear en cada solicitud.
11	Información de número telefónico de otro país	Art. 52 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado del servicio de telefonía fija.
12	Exclusión de guía telefónica	Art. 55 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado del servicio de telefonía fija, sin expresión de causa. Se efectúa antes de la fecha de cierre a la elaboración de la guía telefónica.
13	Casilla de voz	Art. 48 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud y aceptación expresa del abonado, aplica para los servicios de telefonía fija y del servicio público móvil.
14	Locución a solicitud del abonado	Anexo 6 (Num. 2) y Art. 43 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	La facultad de las empresas operadoras para aplicar una tarifa por dicho concepto es aplicable por cada número respecto del cual el abonado solicite la locución.
15	Reactivación por corte	Anexo 9 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	Aplica a la reinstalación o la activación del servicio una vez que éste hubiera sido objeto de corte.

**Elaboración:** DPRC-OSIPTEL.



Cabe señalar que para la empresa Telefónica del Perú S.A.A, se han establecido tarifas tope para algunas de las prestaciones de Condiciones de Uso, de acuerdo al detalle que se muestra en el Cuadro N° 4.

Para el caso de las demás empresas operadoras, actualmente todas las tarifas aplicables a las prestaciones de Condiciones de Uso se encuentran bajo el régimen de tarifas supervisadas.

**Cuadro N° 4:**  
**TARIFAS TOPE DE PRESTACIONES DE CONDICIONES DE USO PARA**  
**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

N°	Concepto	Antecedente	Tarifa Tope o Máxima Fija en S/ (Sin incluir IGV)
1	Facturación detallada	Res. N° 020-96-CD/OSIPTTEL	Aplicación mensual 5.02 (Por la primera hoja) 0.51 (Por hoja adicional)
2	Cambio de número a solicitud de abonado	Res. N° 001-94-CD/OSIPTTEL (Res. N° 022-93-TCC/CRTC)	25.56
3	Cambio de titularidad del servicio	Res. N° 023-98-CD/OSIPTTEL	Aplicación en cada ocasión 22.03
4	Cambio de nombre	Res. N° 023-98-CD/OSIPTTEL	Aplicación en cada ocasión 22.03
5	Traslado del servicio	Res. N° 001-94-CD/OSIPTTEL (Res. N° 022-93-TCC/CRTC)	171.33
6	Registro de llamadas entrantes	Res. N° 020-96-CD/OSIPTTEL	Aplicación mensual 5.02
7	Cambio de sitio de block de conexión	Res. N° 001-94-CD/OSIPTTEL (Res. N° 022-93-TCC/CRTC)	48.75
8	Bloqueo de llamadas	Res. N° 003-96-CD/OSIPTTEL	Aplicación en cada ocasión 13.00
9	Exclusión de guía telefónica	Res. N° 009-96-CD/OSIPTTEL	38.68
10	Reactivación por corte	Res. N° 024-97-CDOSIPTTEL	84.75

Elaboración: DPRC-OSIPTTEL.



#### IV. NECESIDAD DE LA REVISIÓN Y/O FIJACIÓN DE LAS TARIFAS TOPE PARA LAS PRESTACIONES DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE USO

La Ley N° 31487, establece que corresponde al Osiptel fijar los topes tarifarios en aquellas tarifas establecidas para las entidades supervisadas por concepto de reconexión del servicio y en aquellas que se deriven de las normas de Condiciones de Uso. Asimismo, señala que la regulación y fijación de las tarifas tope mencionadas se debe efectuar en base a los costos y en el marco de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En esa línea, corresponde indicar que la referida Ley N° 31487 tiene alcance general y, en consecuencia, su aplicación comprende a todas las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones que aplican tarifas por las prestaciones previstas en sus disposiciones.

Adicionalmente, se debe precisar que para las tarifas por concepto de reconexión y condiciones de uso que se encuentran bajo la aplicación de tarifas tope, corresponde efectuar la revisión de dichas tarifas tope; mientras que para aquellas tarifas que se encuentren bajo el régimen tarifario supervisado corresponde llevar a cabo la fijación de las tarifas tope correspondientes.

De este modo, en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley N° 31487, corresponde a este organismo regulador dar inicio al procedimiento de revisión y/o fijación, según corresponda, de las tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso.

Finalmente, se debe precisar que la revisión y/o fijación de tarifas tope se efectúa con arreglo a las reglas y plazos previstos en las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, aprobada por Resolución N° 215-2018-CD/OSIPTEL.

#### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a las disposiciones que establece la Ley N° 31487, corresponde al Osiptel dar inicio al procedimiento de revisión y/o fijación, según corresponda, de las tarifas tope para las siguientes prestaciones:

1. Reactivación por suspensión del servicio
2. Reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado
3. Reactivación por corte
4. Facturación detallada
5. Inclusión en directorio telefónico móviles
6. Copia impresa del contrato de abonado
7. Cambio de número a solicitud de abonado
8. Cambio de titularidad del servicio
9. Cambio de nombre
10. Traslado del servicio
11. Registro de llamadas entrantes
12. Cambio de sitio de block de conexión
13. Bloqueo de llamadas
14. Información de número telefónico de otro país



- 15. Exclusión de guía telefónica
- 16. Casilla de voz
- 17. Locución a solicitud del abonado

Asimismo, se propone otorgar a las empresas operadoras un plazo de sesenta (70) días hábiles a fin de que puedan presentar su propuesta tarifaria para las prestaciones indicadas.

En ese sentido, se recomienda elevar el presente informe a fin de que el Consejo Directivo apruebe el inicio del referido procedimiento.

Atentamente,

